

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
05 AGO. 2024
RECIBIDO
FIRMA JP HORA 13:52

DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ, integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa por la que se reforma el artículo 163 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes”***, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La usurpación de profesiones es un delito que pone en riesgo la confianza pública y la seguridad de los servicios profesionales.

En México, el delito de usurpación de profesiones es una preocupación legal y social que afecta tanto a los profesionales como a la sociedad en general. Este delito ocurre cuando una persona ejerce actos propios de una profesión regulada por ley sin tener la autorización legal correspondiente.

Esta práctica no solo puede poner en riesgo la salud y seguridad pública, sino que también socava la confianza en los servicios profesionales y afecta negativamente a los sectores económicos vinculados.



En primer término, la usurpación de Profesiones es el Acto de ejercer una profesión sin contar con los requisitos legales necesarios, tales como licencias, títulos o certificaciones. Esto incluye realizar actos propios de una profesión sin autorización y ostentarse como profesional sin serlo.

En el Código Penal para el Estado de Aguascalientes, se tipifica en el artículo 163, mismo que a la letra manifiesta:

“ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La Usurpación de Profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión, sin tener Título o autorización legal y se ostente como profesional de la materia.

Al responsable de Usurpación de Profesiones se le aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 20 a 250 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Cuando el imputado cometa Usurpación de Profesiones realizando actos propios de la profesión médica, se le aplicarán de 3 a 7 años de prisión, de 100 a 500 días multa, al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.”

En el artículo antes señalado, el tipo penal también refiere a la ostentación como profesional, esto quiere decir que es el presentarse o anunciarse como profesional de una disciplina sin poseer los títulos o licencias legales correspondientes que acrediten dicha capacidad.

Por otro lado, es importante señalar que el título profesional es el documento que avala que se han cursado estudios de nivel superior y acreditado satisfactoriamente las evaluaciones correspondientes, por lo tanto, se posee los conocimientos necesarios para ejercer la profesión que se trate.



Desde una perspectiva internacional, diversos tratados e instrumentos han establecido protecciones para garantizar la calidad y la integridad de los servicios profesionales, por ejemplo, en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, se especifica en los siguientes artículos:

“Artículo 23: Toda persona tiene derecho a trabajar, a la libre elección de su empleo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Artículo 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.”

También, en el **Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación)**, se protege contra la discriminación en el empleo y ocupación, asegurando que todas las personas tengan acceso a trabajos en igualdad de condiciones, lo que incluye la regulación y control del ejercicio profesional.

Bajo el mismo sentido, en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, se promueve la implementación de medidas preventivas y correctivas contra actos de corrupción, que incluyen la usurpación de funciones y profesiones. Es así ya que tiene como propósito el promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En la Legislación Mexicana, la Ley General de Profesiones, regula el ejercicio profesional en México, estableciendo los requisitos para la obtención de títulos y cédulas profesionales, así como las sanciones correspondientes para quienes ejerzan sin cumplir con dichos requisitos.



Ahora bien, la Usurpación de Profesiones tiene un impacto significativo, lo anterior es porque este delito puede tener consecuencias graves tanto para las víctimas de estos actos como para la sociedad en general.

Por ello, algunas de las principales consecuencias pueden incluir riesgos a la salud y a la seguridad, pues la práctica de profesiones médicas y de salud por personas no calificadas puede resultar en diagnósticos incorrectos, tratamientos inadecuados e incluso la muerte de pacientes.

En todo caso, también existe la posibilidad de un perjuicio económico, al llevarse a cabo servicios fraudulentos, esto puede llevar a pérdidas económicas significativas para quienes confían en profesionales no calificados.

Por supuesto, se entiende un desprestigio de profesiones, en otras palabras, la usurpación daña la reputación de profesiones legítimas, minando la confianza pública en servicios esenciales.

Bajo el mismo sentido, hay Implicaciones legales, ya que los individuos que cometen este delito enfrentan sanciones penales y civiles, además de la posible inhabilitación para ocupar futuros cargos relacionados.

Recabar datos precisos sobre la usurpación de profesiones puede ser complicado debido a la naturaleza clandestina de este delito. Sin embargo, se pueden citar algunas estadísticas y ejemplos relevantes.

A nivel Nacional, según un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020, se reportaron más de 1,200 casos de usurpación de funciones y profesiones en México.



Asimismo, en 2021, la Secretaría de Educación Pública (SEP) identificó múltiples casos de falsificación de títulos y cédulas profesionales.

En México el robo de identidad va en aumento y ha colocado a nuestro país en el octavo lugar a nivel mundial en la comisión de este delito, por lo que era necesario establecer medidas para combatirlo.

En el estado de Aguascalientes, el Colegio de Médicos de Aguascalientes reportó varios casos de individuos que se hicieron pasar por médicos sin tener la debida certificación, resultando en investigaciones y procesos judiciales.

Sucede pues que ejercer una profesión sin que se cuente con la cédula respectiva, constituye una usurpación y un delito, considera la Dirección de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, quien reconoce que esta irregularidad *“se está viendo sobre todo en el área médica con los psicólogos, nutriólogos, donde hay personas que se ostentan como lo que no son”*, sin embargo, no solo es en esas áreas que se ve la afectación.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Aguascalientes ha documentado un aumento en las denuncias de usurpación de profesiones en áreas como la ingeniería y la abogacía.

El usurpar una profesión tiene consecuencias legales como se mencionó anteriormente, regulado en el Código Penal del Estado. Sin embargo, cabe resaltar que para que se configure en Aguascalientes el delito de usurpación de profesiones, tienen que confluir dos condiciones en la realización de la conducta, la primera es que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión, sin tener Título o autorización legal y se ostente como profesional de la materia.



CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGAUSCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	Conductas descritas por el tipo penal
ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La Usurpación de Profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión, sin tener Título o autorización legal y se ostente como profesional de la materia.	1.- Ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión sin tener Título o autorización legal; <u>y</u> 2.- Se ostente como profesional de la materia.

Es decir, el realizar actos propios de la profesión sin tener un título o autorización legal y que además se ostente como dicho profesionista.

Resulta pues que la presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 163 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes con la finalidad de que el delito de usurpación de profesiones se actualice como hipótesis cuando se realicen cualquiera de los dos hechos señalados en el tipo penal, y no con la condicionante de que se hayan realizado ambas conductas.

En otras palabras, lo que se propone es que el artículo en mención quede de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La Usurpación de Profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión o se ostente como profesional de la materia sin tener Título o autorización legal
...”

El precepto tal y como se propone es acorde al principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, pues al realizarse dicha reforma no queda ambigüedades ni permite una



aplicación arbitraria, toda vez que la conducta que se pretende sancionar consiste en que una persona se atribuya por cualquier medio los conocimientos de carácter teórico y práctico para el ejercicio de una profesión, sin contar con el documento oficial otorgado por institución educativa facultada legalmente para ello, por lo que se haría merecedora de la sanción correspondiente.

De ahí que resulta lo suficientemente clara para comprender la conducta materia de prohibición, lo que genera seguridad jurídica para su destinatario.

Como se ha hecho mención, la usurpación de profesiones es un delito que pone en peligro la integridad, salud y seguridad de la sociedad. Las reformas legales y la estricta aplicación de la ley son esenciales para prevenir y sancionar estos actos. La cooperación entre instituciones, la actualización constante de la normativa y la concienciación pública son claves para erradicar esta práctica y asegurar que solo los profesionales calificados puedan ejercer en sus respectivas áreas.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGAUSCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La Usurpación de Profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión, sin tener Título o autorización legal y se ostente como profesional de la materia.	ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La usurpación de profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión sin tener título o autorización legal o se ostente como profesional o se atribuya un grado académico sin tener título legal.



De esta manera los elementos normativos que tipificarían el delito de usurpación de profesiones serían los siguientes:

Por un lado, el ejercicio que realice el inculpado de los actos propios de una profesión **sin tener título o autorización legal**; es decir, llevar a cabo el desempeño de la actividad propia de cada profesión, sin contar con el título o en el caso de los pasantes de cada profesión la autorización legal para ejercer.

En segundo lugar, el responsable **se ostente como profesional o se atribuya un grado académico de la materia sin tener título legal**. Incluyendo con este supuesto, que el responsable se atribuya u ostente grados de especialización o académicos con los que no cuenta.

Lo anterior, busca inhibir la proliferación de fraudes sobre el ejercicio profesional y sus distintos tipos de especialización, buscando un actuar apegado a la ética que debe prevalecer en toda persona que brinde sus servicios profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 163 del *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 163.- Usurpación de profesiones. La usurpación de profesiones consiste en el ejercicio que se haga por el inculpado de los actos propios de una profesión **sin tener título o autorización legal o se ostente como profesional o se atribuya un grado académico sin tener título legal.**

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los quince días del mes de julio del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ

